



Juzgado de lo Social nº 16 de Barcelona

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes , 111, 6a planta, edifici S - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 938874529
FAX: 938844919
E-MAIL: social16.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: [REDACTED]

Despidos / Ceses en general [REDACTED]

-

Materia: Otros despidos no disciplinarios

Entidad bancaria BANCO SANTANDER;

Para ingresos en caja. Concepto: [REDACTED]

Pagos por transferencia bancaria: IBAN [REDACTED]

Beneficiario: Juzgado de lo Social nº 16 de Barcelona

Concepto: [REDACTED]

Parte demandante/ejecutante: [REDACTED]

Abogado/a: Anisha [REDACTED] Samtani

Graduado/a social: [REDACTED]

Parte demandada/ejecutada: [REDACTED]

Abogado/a: [REDACTED]

Graduado/a social: [REDACTED]

SENTENCIA nº [REDACTED]

En Barcelona, a 22 de enero de 2025.

Vistos por mí, D^a. Ingrid Barrachina Peregrín, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social nº 16 de Barcelona, los presentes autos del procedimiento especial de despido [REDACTED], seguidos ante este Juzgado entre las partes identificadas en el encabezamiento de esta resolución, resultando los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de 18/04/2023 fue presentada demanda de despido ante el Decanato de los Juzgados de Barcelona, por [REDACTED], contra DON [REDACTED] y [REDACTED], solicitando el dictado de una sentencia en la que se declarase la improcedencia del despido con las correspondientes consecuencias legales, alegando los hechos y los fundamentos de derecho que estimó oportunos en apoyo de sus pretensiones.

SEGUNDO.- Admitida la demanda y señalados día y hora para la celebración del acto del juicio, este tuvo lugar el día 13 de enero de 2025, compareciendo la parte



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:
ON5X14RSQSCYI6A2N9LO2YBGLVKRO4M

Data i hora
22/01/2025
09:54

Signat per Barrachina Peregrin, Ingrid;





actora y la parte demandada. Abierto el juicio la parte actora se afirmó y ratificó en su demanda, oponiéndose la demandada. En período de prueba se practicaron las propuestas y admitidas, conforme refleja la grabación, ratificándose en conclusiones en sus peticiones.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones y trámites legales.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- La Sra. [REDACTED], fue contratada por Don [REDACTED], dueño del establecimiento [REDACTED] sito en Calle [REDACTED] Barcelona, desde el 21 de abril de 2022, como camarera y dependienta, mediante contrato verbal y con carácter indefinido, sin contar la parte actora con permiso de residencia en España. (Declaración testifical de la Sra. [REDACTED], ficta confesa, conversación de whatsapps aportadas como prueba documental).

SEGUNDO.- Al inicio de la relación laboral, en fecha 21 de abril de 2022, prestaba servicios los jueves y viernes en horario de 16 a 20h y posteriormente, a partir del 4 de julio de 2022, comenzó a prestar servicios a jornada completa, en horario de 10 a 14h y de 16 a 20h de lunes a viernes. (Declaración testifical de la Sra. [REDACTED]).

TERCERO.- La trabajadora venía percibiendo 800 euros mensuales, siendo el salario mínimo con prorrata de pagas extras para 2023 de 1260 euros. (Ficta confessio).

CUARTO.- En fecha 06/04/2023, DON [REDACTED], despidió verbalmente a la trabajadora [REDACTED]. (Valoración conjunta conversación de *whatsapp* y ficta confessio).

QUINTO.- La trabajadora no ha ostentado en el último año cargo sindical o representativo.

SEXTO.- Se celebró el preceptivo acto de conciliación con resultado de intentado sin avenencia, habiéndose presentado papeleta de conciliación en fecha 17/04/2023. ([REDACTED])

FUNDAMENTOS JURÍDICOS



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: ON5X14RSQSCYI6A2N9LO2YBGLVKRO4M	
Data i hora 22/01/2025 09:54	Signat per Barrachina Peregrin, Ingrid;		





PRIMERO.- Los hechos declarados probados se han deducido de la valoración de la prueba documental aportada por la parte actora, la declaración testifical de [REDACTED] y la aplicación de la ficta confessio.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 217 LEC, corresponde al demandante acreditar aquellos hechos de los cuales ordinariamente se deduzcan, según las normas jurídicas aplicables al caso, los efectos jurídicos correspondientes a sus pretensiones, mientras que el demandado debe probar los hechos que extingan, enerven o impidan la eficacia jurídica de los hechos probados por el demandante.

Y en aplicación del art. 105.1 LRJS, en el procedimiento de despido corresponderá al demandado acreditar la realidad de los hechos en los que funda su decisión extintiva unilateral de la relación laboral.

En el presente caso la parte demandante ha acreditado la existencia de relación laboral con la declaración testifical de [REDACTED] (trabajadora anterior) así como con la aportación de las conversaciones de *whatsapp* que puestos en relación con la aplicación de la *ficta confessio* se dan por reconocidos como recibidos y enviados por el demandado.

TERCERO.- Se solicita la declaración de improcedencia del despido verbal producido, petición que debe estimarse. La naturaleza propia del despido verbal, carente de documentación material alguna que permita una corroboración objetiva, obliga a atribuir especial valor a la manifestación de la parte actora vertida en la demanda a la hora de permitir aplicar el mecanismo de la ficta confessio derivado de la incomparecencia de la empresa al acto del juicio oral. Acreditado el despido verbal debe considerarse que no se han respetado los requisitos de forma previstos en el art. 55 ET (que exige notificación por escrito del despido al trabajador) por lo que procede calificar el despido como improcedente.

CUARTO.- Partiendo de las consideraciones efectuadas, declarado improcedente el despido impugnado, procede condenar en virtud de lo dispuesto en el art. 56.1 y 2 del Estatuto de los Trabajadores, por la remisión efectuada por el art. 53.5 del mismo Texto Legal, a la mercantil demandada a que en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia, opte entre la readmisión del trabajador con abono de los salarios de tramitación o al abono de una indemnización de treinta y tres días de salarios por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año, sin abono en este último supuesto de los salarios de tramitación.

Para el caso de que la empleadora no opte por la readmisión del trabajador procede establecer una indemnización de **1.367,01 euros**, en base al salario mensual fijado en los hechos probados.

Respecto a los salarios de tramitación, según dispone el art. 56.2 del E.T., los mismos sólo deberán ser abonados para el caso de que la empleadora opte por la



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: ON5X14RSQSCYI6A2N9LO2YBGLVKRO4M	
Data i hora 22/01/2025 09:54	Signat per Barrachina Peregrin, Ingrid;		





readmisión, y éstos equivaldrán a una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir desde la fecha de despido hasta la notificación de la sentencia que declarase la improcedencia o hasta que hubiera encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a dicha sentencia y se probase por el empresario lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación (41,42 euros /día).

QUINTO.- No ha lugar a establecer pronunciamiento alguno respecto del [REDACTED], dado que su intervención en el proceso responde a lo establecido en el art. 23 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, y ello sin perjuicio de las responsabilidades que legalmente tiene atribuidas.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en el art. 191.3.a) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social frente a esta resolución puede formularse recurso de suplicación por razón de la materia.

En atención a lo expuesto,

FALLO

Se **ESTIMA** la demanda interpuesta por [REDACTED], contra DON [REDACTED] y [REDACTED]; y se **DECLARA** el carácter improcedente del despido efectuado el día 06/04/2023, condenando a la parte demandada a estar y pasar por esta declaración, y a que a su opción, que deberá ejercitar en el término de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución y por mediación de este Juzgado, readmita a la parte actora en iguales condiciones a las que regían con anterioridad al despido, o de por extinguido el contrato de trabajo, con abono en este último caso de la indemnización de **1.367,01 €**; entendiéndose que de no efectuar dicha opción procede la readmisión, y en el caso de que proceda la readmisión deberá abonar asimismo los salarios dejados de percibir desde que se adoptó el despido y hasta la notificación de esta resolución a razón de 41,42 euros diarios.

Notifíquese la anterior sentencia a las partes interesadas, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña que deberá anunciarse dentro de los CINCO días siguientes a la notificación de la presente resolución, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de la justicia gratuita haber consignado el importe íntegro de la condena en la cuenta del Juzgado indicada en el encabezamiento de esta resolución, o presente aval solidario de entidad financiera por el mismo importe, y haber depositado, además, la cantidad de 300€ en la misma cuenta bancaria, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido el recurso.

Firme la sentencia, remítase testimonio de la misma a la INSPECCIÓN DE TRABAJO, TGSS y AEAT; a los efectos de la regularización de las obligaciones laborales por los incumplimientos de la obligación de alta y cotización; así como



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: ON5X14RSQSCYI6A2N9LO2YBGLVKRO4M	
Data i hora 22/01/2025 09:54	Signat per Barrachina Peregrin, Ingrid;		





la sanción de la ilegalidad de su actuación que, en su caso, corresponda por la contratación de trabajadores sin permiso de trabajo.

Así por esta resolución lo dispone, manda y firma D^a. Ingrid Barrachina Peregrín,
Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social nº 16 de Barcelona.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: ON5X14RSQSCYI6A2N9LO2YBGLVKRO4M	
Data i hora 22/01/2025 09:54	Signat per Barrachina Peregrin, Ingrid;		

